

Centro de Estudios Estratégicos – Universidad Arcis  
año 2 - número 3 - 1<sup>er</sup> semestre 2002

**Contenido**

Presentación	
por Juan Domingo Silva R. ....	3
1. Los primeros efectos en América Latina luego del 11 de Septiembre de EEUU.	
por Carlos Gutiérrez P. ....	5
2. La Seguridad Tradicional no da respuestas: “Hay que fortalecer el rasgo cooperativo en una estrategia de Seguridad Exterior”.	
por Alejandro Iturra G. ....	19
3. Plano Colômbia: o mito da militarização contra as drogas e seu impacto no plano estatal.	
por Luís Alexandre Fuccille ....	39
4. Ejército e Identidad Nacional. Un ejercicio de interpretación.	
por Eva Muzzopappa ....	55
5. Legislando sobre inteligencia.	
por Gisela von Mühlenbrock ....	67

Universidad Arcis – Centro de Estudios Estratégicos

ESTUDIOS POLITICO MILITARES  
año 2 - número 3 - 1<sup>er</sup> semestre 2002

**Director**

Carlos Gutiérrez

**Editores**

Juan Domingo Silva

Antonio Cavalla

Productor

Jean Becker

**Consejo**

Patricio Quiroga

Alejandro Iturra

Verónica Ruz

Carlos Zarricueta

Cecilia Quintana

Eva Muzzopappa

**Consejo Internacional**

Raúl Benítez – *México*

Lilia Bermúdez – *México*

Marco Cepik – *Brasil*

Ricardo Córdova – *El Salvador*

Zeno Croceti – *Brasil*

Julián González – *Uruguay*

José Hernández – *Cuba*

Selva López – *Uruguay*

Ursula Oswald – *Estados Unidos*

Edelberto Torres Rivas – *Costa Rica*

Ernesto López – *Argentina*

Héctor Saint-Pierre – *Brasil*

Huérfanos 1721, Santiago – *Chile*

Fono : 56 2 - 386 6949

[www.cee-chile.org](http://www.cee-chile.org)

[admin@cee-chile.org](mailto:admin@cee-chile.org)

**Impresión**

Gráfica Suiza

ISSN 0717-6392

Santiago de Chile, Junio 2002

## Legislando sobre inteligencia.

Gisela von Mühlenbrock<sup>1</sup>

En Chile, una tarea importante ha quedado pendiente, entre varias otras, como las llamadas reformas político-institucionales a la Constitución de 1980. Es legislar sobre inteligencia; no hacerlo priva al país de un recurso o herramienta para el cumplimiento de una función estatal básica, como lo es la Seguridad Interior y Exterior de la República.

Fenómenos como el aumento de la delincuencia interna, sumado a las formas transnacionales del crimen organizado y cualquier nivel de conflicto interno o externo, hacen evidente la necesidad de contar con una herramienta técnica que permita tomar decisiones informadas a los gobernantes.

No basta con proponer la creación de una “Agencia Nacional de Inteligencia”; se necesita crear un Sistema Nacional de Inteligencia. Tampoco basta disponer de información relacionada sólo con la seguridad interna, el crimen y la violencia. Los patrones y las dimensiones de conflictos armados han aumentado en el mundo. De 47 conflictos armados generados o en proceso en 1989, hubo 65 en 1991, 66 en 1992 y hasta diciembre de 1996 el mundo pudo observar 98 conflictos armados en desarrollo, varios de los cuales tenían la característica de constituir “guerras civiles internacionalizadas”<sup>2</sup>. Los niveles de conflicto en la esfera internacional repercuten en el sistema nacional. El precio del cobre sube o baja. Los acontecimientos que suceden fuera de Chile también afectan al país, como lo demostró el efecto económico en el transporte aéreo de la caída de la Torres Gemelas en Nueva York o, anteriormente, la crisis económica de Rusia o el Japón, o la más reciente en la vecina Argentina o el desarrollo de delitos cibernéticos. El terrorismo no sólo puede atacar personas sino la infraestructura de un país, sus recursos energéticos e hídricos.

<sup>1</sup> Abogado, MIPP por Johns Hopkins University. Formó parte de la comisión presidencial encargada de redactar una proposición de Ley de Bases para los Servicios de Inteligencia y elaboró esta proposición entregada al Presidente Aylwin en 1993. Esta es una versión revisada de ese documento.

<sup>2</sup> Dan Smith, *Interventionist Dilemmas and Justice*, in A. McDermont, ed., *Humanitarian Force*, (Oslo, International Peace Research Institute, 1997), 14.

Un mundo cambiante obliga a revisar posiciones en las materias relacionadas con el funcionamiento del sistema internacional para adecuar las decisiones de la política exterior. Interesa saber qué sucede en los países a los que se exporta, cómo funcionan los bloques económicos o los posibles impactos de las innovaciones tecnológicas que tienen lugar en otras latitudes. La globalización requiere profesionales y estudios que puedan establecer y observar la evolución de las conexiones entre finanzas, comercio, la tecnología, el medio ambiente, las relaciones internacionales, la cultura, los equilibrios de poder, el crimen transnacional organizado, el terrorismo y la seguridad nacional<sup>3</sup>. Se hace necesario comprender los procesos, los cambios y alertar sobre la necesidad de ajustar la gestión y las políticas públicas a nuevas oportunidades y a nuevos riesgos y amenazas, sean ellas relevantes para la seguridad nacional o para cualquiera de los sectores citados anteriormente.

La propuesta para crear un Sistema Nacional de Inteligencia, que se expone a continuación, es esquemática y está constituida por una parte que desarrolla ciertas orientaciones básicas y otra que presenta una estructura organizacional y de coordinación que requerirá de reformas constitucionales, legales y reglamentarias. Su enfoque y fundamentación teórica se basa en los aportes de Harold D. Lasswell sobre un modelo de toma de decisiones de siete funciones, dos de los cuales son la inteligencia y la evaluación. Esta última tiene por objeto establecer si se logran los objetivos de una política, mientras se asigna responsabilidad a quienes efectivamente condicionaron los resultados y son formalmente responsables de ellos<sup>4</sup>.

### Definición de Inteligencia

Inteligencia es el conocimiento que resulta de la recolección, procesamiento y análisis sistemático de toda información significativa para la Defensa nacional, las relaciones internacionales, la Seguridad y los intereses del país. Es una actividad continua que se desarrolla en tiempos de paz y de guerra, cuyos temas pueden variar a lo largo del tiempo de acuerdo con las circunstancias. Por lo tanto, y

<sup>3</sup> Thomas L. Friedman, *The Lexus and the Olive Tree*, (New York, Anchor Books, 2000), 20-21. <sup>4</sup> Harold D. Lasswell, *Research in Policy Analysis: The Intelligence and Appraisal Function*, en Fred I. Greenstein and Nelson W. Polsby. *6 Handbook of Political Science: Policies and Policymaking* (Reading, Mass., Addison-Wesley Publishing Co., 1975).

por ejemplo, podrá incluir aviso o alerta sobre avances científicos y técnicos, estrategias gubernamentales de comercio y oportunidades o necesidades de mercado, procesos migratorios, el medio ambiente y tecnologías alternativas, narcóticos, lavado de dinero, tráfico de armas y otros temas.

El aspecto vital de todo el proceso no es la recolección, sino la producción de inteligencia. La producción es el resultado de la integración de los datos, del análisis, evaluación o interpretación que permitan apoyar, correlacionar o contrastar hechos conocidos o que se anticipan, y que se consideran de relevancia política, estratégica y económica para el país. En otras palabras, inteligencia es el uso del conocimiento como un recurso en la toma de decisiones.

Fuentes de inteligencia constituyen las personas, libros y publicaciones periódicas, la radio, la televisión, documentos, la prensa, fotografías, los objetos mismos (ej. un arma), y tecnología recolectora de señales provenientes de comunicaciones, sean éstas electromagnéticas y de imágenes (ej. fotos e infrarrojos). Estas fuentes son interdependientes, es decir, sirven para validar o refutar la información proporcionada por otras fuentes.

## Operaciones de Contrainteligencia

Tienen por objeto las siguientes funciones: 1. Protección contra las actividades de inteligencia y/o espionaje de otros países sobre el propio país. 2. Asegurar la confiabilidad de la inteligencia propia, evitando la desinformación intencional. El espionaje existe. La complicidad o el reclutamiento de agentes nacionales por una potencia extranjera suele crear situaciones conflictivas de manejar dentro de los marcos políticos y legales del estado de derecho, pero sucede.

### *I. Principios rectores relacionados con una Ley de Bases Generales del Sistema Nacional de Inteligencia<sup>5</sup>*

El trabajo legislativo debería consistir en institucionalizar el concepto de «Seguridad Democrática», consideran-

<sup>5</sup> El contenido constituye una pauta de proposiciones tentativas para ser desarrolladas y completadas con otros aportes y tiene por objeto sugerir áreas prioritarias de discusión.

do el contexto histórico: el fin del régimen militar, el término de la «guerra fría», el aumento de la comunicación y de la interdependencia que posibilita la emergencia de nuevas fuentes de vulnerabilidad y amenazas. La Seguridad Democrática debe ser el producto de un trabajo integrador, tanto de civiles como de militares, y debe reflejar la supervisión representativa necesaria para obtener el consenso que facilite su eficacia. Las instituciones de la Seguridad Democrática, en su funcionamiento y para ser eficaces, deben considerar la pluralidad de soluciones alternativas posibles para un problema y, por lo tanto, deberán estar abiertas al mercado de las ideas y a la crítica constructiva. Para ello, las instituciones de un sistema nacional de seguridad e inteligencia deben ser receptivas a las necesidades de las autoridades representativas y no deben exceptuarse, sino excepcionalmente, del debate público necesario para el proceso de toma de decisiones.

Congruente con lo anterior, la institución del secreto, la clasificación y la penalización de la violación del secreto tendrán límites originados por la consideración, no sólo de los riesgos que puede traer consigo la diseminación de la información. Estos otros riesgos son los siguientes:

- A. La creación de un gobierno clandestino irresponsable en materia de presupuesto (gastos reservados) y operaciones (ilegales).
- B. La violación de los derechos establecidos en la Constitución Política de personas y organizaciones.
- C. Y el más importante es el abuso del secreto, pues puede imposibilitar la evaluación externa e interna de las instituciones que desarrollan actividades y productos de inteligencia e impedir el establecer responsabilidades específicas en ellas en materia de eficiencia y el uso de sus presupuestos. En el caso de la contrainteligencia, el mal análisis afecta a los operadores en la seguridad interna. La evaluación externa se hace por autoridades representativas y por una opinión pública informada.

La redacción de una ley de bases debería darse dentro de los siguientes presupuestos:

- No está en discusión la necesidad de contar con un aparato de seguridad tanto en materias propias del domi-

nio interno, como del ámbito exterior.

- Debe haber una conexión institucional entre el aparato de seguridad interno, el externo y la formulación y conducción de las relaciones exteriores.

- Tanto el aparato de seguridad interno como el externo necesitan de información, que debe obtenerse mayoritariamente de fuentes abiertas. En el caso de necesitar fuentes cerradas, el uso de elementos tecnológicos adecuados debe evitar el efecto «aspiradora».

- Deben estar claramente demarcadas las áreas de competencia de las instituciones de la seguridad interna y externas y debe existir una instancia de coordinación de ambas para aquellas materias o circunstancias que lo exijan así (por ejemplo: drogas y terrorismo).

- Un sistema nacional de inteligencia debe basarse en el diseño de un sistema de flujo de información periódica que permita determinar su relevancia para las políticas públicas, para la toma de decisiones y que, finalmente, permita su evaluación por cada instancia del sistema institucional.

- Se debe definir el órgano superior encargado de la Seguridad Democrática y crear los organismos consultivos y coordinadores apropiados, sus poderes y facultades. También es necesario crear los organismos que elaboran inteligencia en todas sus etapas.

- Es necesario establecer claramente las normas de responsabilidad política, administrativa y penal en la conducción del trabajo y operaciones de inteligencia y los mecanismos e instituciones de supervisión política y presupuestaria.

- Debería bastar la violación de garantías constitucionales para establecer una indemnización compensatoria o por el Estado, la institución o la persona responsable de infracciones en la ejecución de operaciones de inteligencia, en contravención a la Ley de Bases. Esta debe especificar parámetros éticos y profesionales para el personal que realiza la función de inteligencia.\* En materia penal debería establecerse que no constituye eximente de responsabilidad el alegar razones de seguridad nacional. El uso de información obtenida para fines delictuales debería cons-

tituir un agravante excepcionalmente grave (ejemplo: si hay extorsión y corrupción).

- Los denunciantes de operaciones inconstitucionales o ilegales ante los organismos supervisores establecidos deberían quedar eximidos de las disposiciones legales referentes al secreto, principio que también sería aplicable a los integrantes de los entes supervisores. Los funcionarios denunciantes deberán ser protegidos legalmente de represalias por sus superiores en materia laboral.

- En materia administrativa debería primar como norma general la responsabilidad del mando en operaciones no autorizadas o ejecutadas en violación de la Ley de Bases.

- Los reglamentos de los ministerios, sus organismos dependientes y los organismos operativos de inteligencia deberían establecer sistemas de documentación de las actividades realizadas, que permitan la evaluación del personal involucrado y del uso de los fondos fiscales asignados. La Contraloría General de la República hará la fiscalización y auditorías rutinarias y la Comisión Mixta de Inteligencia del Congreso tendrá la facultad discrecional de hacerlas cuando lo considere necesario.

## *II. Aspectos Jurídico-Institucionales del sistema propuesto*

### **El Presidente de la República**

El artículo 24 de la Constitución establece que «su autoridad se extiende a todo lo que tiene por objeto la conservación del orden público en el interior y la seguridad externa de la República». Por lo tanto, el Presidente de la República constituye la instancia de decisión última y la persona destinataria del producto de toda la actividad que se denomina inteligencia.

El Presidente de la República deberá establecer prioridades y políticas, actualizar las áreas o problemas prioritarios sobre los que se deberá recoger información por civiles del Servicio Exterior, agregados de las Fuerzas Armadas en las embajadas chilenas en el extranjero y los organismos de inteligencia nacionales a través del Ministro de Estado correspondiente. Esto se hará mediante la elaboración anual de un Plan de Seguridad Nacional que podrá

tener metas anuales y/o de largo plazo. En su ejecución, mediante resolución o instructivo presidencial, se determinarán las diferentes áreas de interés y su fundamentación, las fuentes y los métodos para obtener la información necesaria y una estimación presupuestaria. En cada caso, dicha resolución, de carácter reservado, servirá para solicitar el permiso judicial correspondiente si la búsqueda y los métodos que deberán ser utilizados afectan los derechos constitucionales de ciudadanos chilenos y extranjeros residentes. Esos métodos serán de uso excepcional y estrictamente necesario. Copia del Plan de Seguridad Nacional y de cada resolución presidencial deberá ser enviada a la Comisión Mixta de Inteligencia del Congreso Nacional.

**Fundamentación:** El Jefe de Estado es el responsable del gobierno y su conducción política estratégica y por lo tanto necesita de este instrumento, la inteligencia, para tomar decisiones informadas. Las prioridades que establezca y su capacidad de adecuarlas periódicamente permiten coordinar y dar una orientación a todo el aparato estatal. Esta pauta de objetivos permite evitar entropía organizacional, evaluación por resultados y verificación en el manejo y rendición de cuentas de gastos, sean estos ordinarios o reservados.

#### **El Comité Asesor Presidencial de Inteligencia**

Con el propósito de elaborar el Plan Anual de Seguridad Nacional, y para asesorar al Poder Ejecutivo en esta materia, se deberá crear un Comité Asesor Presidencial de Inteligencia. Este estará integrado por los Presidentes del Senado y de la Cámara de Diputados, los Comandantes en Jefe de las Fuerzas Armadas, el General Director de Carabineros, el Director del Servicio de Investigaciones, los Ministros del Interior, Relaciones Exteriores, Defensa y Hacienda. También lo integrará el Fiscal Nacional del Ministerio Público, el Director del Centro Nacional de Inteligencia y dos miembros de la Comisión Mixta Permanente de Inteligencia del Congreso Nacional. Además podrán participar en sus reuniones periódicas los Ministros de otras carteras si el Presidente lo considera necesario en relación a las materias a tratar.

**Fundamentación:** El Comité Asesor Presidencial se constituye en una instancia de coordinación y análisis participativo que permite retroalimentación y crítica pluralista. Permite el intercambio de experiencia entre civiles y militares. La inclusión del Ministerio Público permite coordinar conceptual y prácticamente los aspectos penales que se relacionan con las materias de seguridad y delincuencia nacional y transnacional.

#### **Mecanismo de Control Presidencial Interno**

También deberán funcionar en dicho Comité Asesor dos paneles conformados por sus miembros, el Panel de Evaluación y el Panel de Ética y Legalidad. En el caso del Panel de Evaluación, éste deberá hacer evaluaciones periódicas de las actividades de inteligencia y contrainteligencia en su conjunto. Naturalmente, ambos paneles deberán recibir periódicamente estados de avance. Esta evaluación, que considerará el logro de objetivos, conducta, administración y coordinación de los diferentes servicios, se contemplará en sus informes, deberá contener recomendaciones adecuadas al diagnóstico.

El Panel de Ética y Legalidad informará al Presidente acerca de su opinión relativa a la adhesión al principio de legalidad y ética en el cumplimiento de los cometidos de inteligencia y contrainteligencia y deberá hacer recomendaciones en esa materia en sus informes.

**Fundamentación:** Los paneles permiten monitorear el desempeño de la comunidad de inteligencia, ofrecer crítica o denuncia constructiva y alertar sobre problemas y necesidades.

#### **El Consejo de Seguridad Nacional**

El actual Consejo de Seguridad Nacional se suprime.

**Fundamentación:** Desde su creación en la Constitución de 1980, copiado de la legislación norteamericana de postguerra mundial y comienzos de la guerra fría, este organismo se ha reunido contadas veces y no ha realizado una función de asesoramiento permanente y rutinario en materias de inteligencia y seguridad.

#### **El Centro Nacional de Inteligencia**

Debe crearse un organismo técnico, con las características de un instituto de investigación y estudios, cuya mi-

sión permanente será el procesamiento de información recolectada tanto de fuentes abiertas como cerradas, para que su análisis y estimaciones o predicciones lleguen en forma oportuna como producto de inteligencia, comprensible y confiable para quienes toman decisiones. El Centro Nacional de Inteligencia dependerá de la Presidencia de la República y constituirá el organismo de apoyo técnico que le someterá una proposición de Plan Nacional Anual de Inteligencia. La estructura organizacional del Centro Nacional de Inteligencia contemplará una Dirección General, un Instituto de Inteligencia Criminal, un Instituto de Inteligencia Político Estratégica y Militar, la Escuela Nacional de Inteligencia y una Unidad de Apoyo Tecnológico, Informática y Estadística. El Instituto de Inteligencia Criminal procesará la información proporcionada por las unidades de Inteligencia de Carabineros de Chile y del Servicio de Investigaciones y toda información residual del Instituto de Inteligencia Estratégica Político Militar. Este procesará la información proporcionada por la Dirección de Inteligencia de la Defensa Nacional y la información proporcionada por el Ministerio de Relaciones Exteriores y por los agregados de Defensa, información residual que no sea estrictamente militar pero relevante. La Unidad de Apoyo Tecnológico ejecutará interceptaciones, recolección y análisis de imágenes, y mantendrá los medios necesarios para interceptar comunicaciones y otros medios necesarios. Será la única unidad autorizada para hacer interceptaciones autorizadas por las Cortes de Apelaciones a través del Fiscal Nacional del Ministerio Público y guardará los registros para su uso por el Ministerio Público en los procesos criminales que se originen, o para cooperar con otros países en la prosecución de delitos transnacionales.

El Centro organizará a los analistas en diferentes divisiones especializadas organizadas por materias relevantes. Tendrá especialistas y generalistas civiles y militares. También procesará rutinariamente información proveniente de fuentes abiertas. Como resultado, sus informes reflejarán la investigación, el análisis, estimaciones y conclusiones. La composición heterogénea e interdisciplinaria de los especialistas debería contribuir a revisión por los pares, una competencia e intercambio sanos que contribuyan a la excelencia del producto final. La calificación y la

capacidad profesional de su personal es clave. La contratación temporal debe ser excepcional pues interesa la mantención de una memoria institucional y la acumulación de experiencia. Todo el personal, permanente o contratado, será sometido a una verificación de sus antecedentes personales, historia de vida, de sus calificaciones y credenciales. Toda inexactitud será causal de descalificación (security clearance).

Las apreciaciones o informes deberán tener diferentes niveles de clasificación; en cuanto a su confidencialidad y diseminación, podrán publicarse y estar disponibles para la administración pública y el sector privado. Si esas publicaciones fueran pagadas, pueden constituir fuentes de financiamiento o incentivos económicos complementarios.

La dirección del Centro deberá ser ejercida por un civil calificado o militar retirado de la exclusiva confianza del Presidente de la República y su nombramiento aprobado por el Senado. El presupuesto del Centro deberá constar en una partida independiente incluida en el presupuesto de la Presidencia de la República.

La Escuela Nacional de Inteligencia formará los profesionales y técnicos necesarios para el desarrollo de la especialización, promoverá el perfeccionamiento y actualización del personal del Centro Nacional de Inteligencia. Para esto, el Centro podrá disponer de su propio personal calificado y podrá solicitar la colaboración institucional de universidades, centros académicos, institutos técnicos tanto civiles como militares, dentro y fuera del país. Los postulantes deben ser personas con un título o grado profesional o técnico, que tengan destrezas lingüísticas o alguna calificación especial que las haga deseables para reclutar. La Escuela Nacional de Inteligencia contará con un Consejo Asesor Permanente integrado por representantes de los organismos del sistema para decidir acerca de su programa curricular.

**Fundamentación:** El Centro Nacional de Inteligencia proporcionaría la misma función de análisis, correlación y elaboración sintética que realiza la Dirección de Inteligencia de la Defensa Nacional para el Estado Mayor de la Defensa con el producto de la inteligencia de las tres ra-

mas de las Fuerzas Armadas.

La necesidad de contar con especialistas y generalistas es una innovación necesaria para el pensar estratégico y se ha puesto en práctica en los Estados Unidos<sup>6</sup>. Los dos institutos permiten compartir e intercambiar información de sus respectivos ámbitos para tener perspectivas globales.

La creación de esta Escuela Nacional de Inteligencia es una necesidad primordial y urgente para formar profesionales civiles que se necesitan en la actividad.

#### **El Congreso Nacional**

Se propone realizar las modificaciones constitucionales, legales y reglamentarias que permitan las innovaciones que se sugieren a continuación. La restauración de la facultad del Senado de aprobar o rechazar: 1. Las designaciones de embajadores propuestas por el Presidente de la República y 2. Las designaciones de los altos mandos de las Fuerzas Armadas, incluyendo las Escuelas Matrices y sus Academias y 3. La creación de una Comisión Mixta Permanente de Inteligencia del Congreso Nacional con plenas facultades para investigar.

#### **Comisión Mixta Permanente de Inteligencia del Congreso Nacional**

Se propone la composición siguiente: un miembro titular de las siguientes Comisiones tanto de la Cámara de Diputados como del Senado: Gobierno Interior; Defensa; Relaciones Exteriores; Hacienda; Constitución, Legislación y Justicia, con un total de 10 integrantes.

La Comisión Mixta de Inteligencia será informada regularmente por el Poder Ejecutivo, quien le proporcionará copia del Plan Anual de Inteligencia. La Comisión Mixta de Inteligencia tendrá la facultad de solicitar directamente información mediante la comparecencia de funcionarios de todo rango o los documentos que estime conveniente para ejercer su función fiscalizadora de toda actividad en la materia. La negativa o la demora injustificada en la entrega por más de 30 días constituirá un delito.

La Comisión Mixta garantizará la confidencialidad de la información recibida mediante un reglamento interno aplicable tanto a sus miembros como a su personal.

<sup>6</sup> Primero fueron los historiadores Paul Kennedy y John Lewis Gaddis de Yale University quienes escribieron un ensayo sobre este tema. A fines de los 90, la National Security Agency modificó su modo de procesar información internamente para evitar la compartimentalización que impedía ver interconexiones de valor estratégico.

Esta Comisión sólo podrá hacer pública la información secreta que poseen sus miembros, autorizada por mayoría de dos tercios de sus integrantes en los siguientes casos: 1. Cuando la información es de interés público (definir criterio), para lo cual deberá informar al Poder Ejecutivo con 10 días de anticipación; y 2. Cuando la Comisión Mixta concluyera fundadamente que se han ejecutando operaciones en violación de garantías constitucionales y tratados internacionales sobre Derechos Civiles y Políticos ratificados por Chile aunque estén autorizadas formalmente. 3. Cuando no se hayan justificado cabalmente los usos de los fondos asignados a las instituciones del Sistema Nacional de Inteligencia en su presupuesto anual.

La Comisión Mixta de Inteligencia hará una evaluación anual acerca de la política del Presidente en materia de inteligencia; de la capacidad analítica y de coordinación de los diferentes servicios que deben proveer información necesaria de acuerdo con las pautas presidenciales. Dicha evaluación, de carácter reservado, dirigida al Presidente de la República, podrá incluir sus recomendaciones. La Comisión analizará y verificará detalladamente el uso de los gastos reservados asignados en el presupuesto, para lo cual podrá exigir la cooperación necesaria de funcionarios y expertos.

**Fundamentación:** Mecanismos de supervisión son necesarios en democracia para evitar el abuso de poder y garantizar la efectividad y legalidad de la actividad de inteligencia. El Congreso representa a las mayorías y minorías, a la oposición y a la mayoría gobernante. Los parlamentarios son los representantes de los ciudadanos que han confiado en ellos para hacer valer sus visiones del bien común, que naturalmente, incluye su seguridad como prioridad. Los parlamentarios también deben conocer la actividad gubernamental relacionada con los problemas de seguridad para aprobar informadamente los fondos considerados necesarios en el Presupuesto Anual de la Nación.

#### **El Ministerio Público y el Poder Judicial**

En el caso de que una operación de inteligencia y de contrainteligencia afecte las garantías constitucionales de chilenos y extranjeros, sean éstos civiles o militares, aún a falta de ley que la regule, el Presidente de la Corte de Ape-

laciones correspondiente a la residencia de la o las personas u organizaciones afectadas autorizará el uso de métodos tales como la interferencia de las comunicaciones, correo, redes computacionales y otras que se estime convenientes para la obtención de la información, a petición del Fiscal Nacional del Ministerio Público.

El plazo por el cual se autoriza no excederá de 90 días, y de ser necesaria su extensión, la resolución deberá ser fundada. Los expedientes en que constaran estas interceptaciones serán secretos, excepto si son solicitados por la defensa de los afectados y la Comisión Mixta de Inteligencia del Congreso Nacional.

En el caso de agentes encubiertos, entregas vigiladas (narcóticos) y de organizaciones legales, bajo juramento y secreto, el dirigente o representante legal de la organización infiltrada deberá ser informado acerca de la identidad del infiltrado, con el fin de evitar la manipulación maliciosa de la organización y de sus miembros.

Los autores, cómplices y encubridores de operaciones no autorizadas o que violen derechos constitucionales, serán penalizados de acuerdo al Código de Justicia Militar y Penal. Tales actividades darán siempre derecho a la indemnización de perjuicios que deberán ser pagados con el presupuesto de la institución a la que pertenezca el o los involucrados, aunque los derechos constitucionales no estén regulados legalmente.

**Fundamentación:** Estos mecanismos no sólo tienen por objeto la protección de los derechos y privacidad de las personas o de organizaciones legales sino también envolver a las instituciones del sistema de justicia en materias que serán de su competencia en la persecución de delitos.

#### **Regulación Legal del Secreto y Derechos Constitucionales del Personal de Inteligencia**

Es necesario revisar las disposiciones relativas al secreto dispersas en diferentes cuerpos legales y establecer un sistema coherente de clasificación de acuerdo a la relevancia de la materia y con un criterio restrictivo. Es decir, que la publicidad es la norma y el secreto la excepción. Esto, de acuerdo y consecuente con una concepción democrática del proceso de toma de decisiones y del debate público e informado de materias de interés general.

Se propone, como norma general para el personal envuelto en actividades de inteligencia, la obligación del secreto calificado de acuerdo a la clasificación legal de la confidencialidad de la fuente mientras permanezca en servicio activo; es decir, es secreto absoluto sólo respecto a lo clasificado como secreto. Cuando la persona se retira tiene la obligación legal de no revelar fuentes ni métodos.

Se propone también la inmunidad y la protección laboral en el caso de represalias si se denuncia a las autoridades competentes la ilegalidad de actividades que se le encomienden o que se conocen por razones de oficio. En este ámbito el problema es balancear no sólo los derechos individuales de opinión, sino el valor de la denuncia en el proceso político, la toma de decisiones y la necesidad de evaluar la gestión de inteligencia misma.

Finalmente, un esquema institucional y funcional como éste permite alcanzar los objetivos de la Seguridad Democrática que se resume en la afirmación siguiente:

La existencia de las instituciones de inteligencia y sus operaciones debe ser compatible con la protección del proceso político, la libertad de las asociaciones políticas y la libertad de opinión.

### **Comentando el proyecto de ley que crea el Sistema de Inteligencia del Estado.**

Chile ya tiene organizaciones que realizan actividades de inteligencia. Lo hace cada una de las ramas de las Fuerzas Armadas separadamente a través de sus respectivas Direcciones de Inteligencia en relación con la seguridad externa. En relación con la seguridad interna, lo hace la Jefatura de Inteligencia Policial de la Policía de Investigaciones de Chile y la Dirección de Inteligencia de Carabineros de Chile.

La reciente experiencia histórica del uso de los organismos de inteligencia durante el régimen militar y, más recientemente, de la denuncia del llamada “Plan Halcón” y la difusión de las conversaciones telefónicas del Senador Sebastián Piñera, sirven para recordar cuán dañino puede

ser el uso de la información recogida por entes estatales para influir sobre el proceso político. Tal vez eso explica la reticencia de legislar en esta materia en forma comprensiva, con las negativas consecuencias de contar con soluciones de parche, mantener una realidad no regulada o renunciar al uso pleno de un instrumento técnico eficaz para el desempeño de la función primordial del Estado y de su gobierno que es: garantizar la seguridad del país y de sus ciudadanos.

Crear un Sistema de Inteligencia Nacional<sup>7</sup> significa regular cómo las instituciones que realizan esta tarea se relacionan entre ellas, con el Estado, su gobierno y sus ciudadanos. Esta regulación, por lo tanto, no se refiere solamente a su funcionalidad y eficacia sino a los valores prevalentes o deseables de la sociedad a la que sirve. El poder que da el conocimiento o inteligencia en una democracia y que tiene por objeto preservar una seguridad democrática necesita de controles y supervisión internos y externos para garantizar tanto la seguridad nacional como el orden democrático, los derechos ciudadanos y una ética de servicio público y esa ha sido la prescripción adoptada por las democracias<sup>8</sup>.

El proyecto de ley “Sobre Sistema de Inteligencia del Estado” propuesto por el Poder Ejecutivo no cumple con estos postulados. Por el contrario, consolida en la estructura estatal una entidad- poder-facultad-función que puede gozar de total autonomía en materia política, total irresponsabilidad en materia de eficacia, eficiencia y uso de recursos públicos y total impunidad si en el ejercicio de sus cometidos se infringen las leyes y la ética pública.

El proyecto no crea un sistema de inteligencia, puesto que no regula interacciones, excepto la cooperación entre las instituciones que lo componen. No establece contrapesos internos, efectivas fiscalizaciones y controles por autoridades representativas que permitan la evaluación de la eficacia y eficiencia de sus diferentes unidades en el uso de los fondos asignados en su presupuesto ni la calidad del conocimiento que produce. A través del proyecto existe una ambigüedad en el lenguaje al definir funciones y facultades. La naturaleza y el número de vacantes de la planta del personal y la asignación de gastos reservados no dejan en claro si la Agencia Nacional de Inteligencia es

*7 Sistema son los patrones que resultan del modo cómo interactúan regularmente (intercambian información) distintas unidades u organizaciones realizando su trabajo o función. Esa interdependencia armónica y sus patrones contribuyen a la mantención del sistema y definen su identidad.*

*8 Alfred B. Prados, Richard A. Best, Intelligence Oversight in Selected Democracies, (Washington D.C., Congressional Research Service, The Library of Congress, September 21, 1990), analizando y comparando los sistemas de supervisión de Australia, Canadá, Dinamarca, Alemania, Italia, Holanda, Nueva Zelanda, Gran Bretaña, Bélgica, Francia, Israel, Noruega y Suecia.*

vvf° ° ° ° ° ° ° ° ° °

un organismo operativo o procesador de inteligencia. Para lograr la coordinación y cooperación entre los diferentes organismos que realizan actualmente tareas de inteligencia, no se justifica crear una institución cuyas funciones y facultades no parecen congruentes con la seguridad democrática ni con la complejidad y calidad de la información y conocimiento que requiere Chile en un mundo marcado por la interdependencia y la emergencia de nuevas formas de conflicto y riesgos. Tampoco se considera la necesaria promoción del desarrollo profesional y la especialización de los funcionarios que lo conforman. Lo que sigue es el análisis y cuestionamiento crítico de algunas disposiciones específicas del proyecto de ley que regula un “Sistema de Inteligencia del Estado”.

#### *Título I. De los Principios de la Actividad de Inteligencia*

**Art. 1°.** Hace aplicable la ley a todas las instituciones del sistema, sean éstas civiles o militares. Se necesita evaluar los alcances de esta disposición.

**Art. 2°.** Define inteligencia y contrainteligencia. Las definiciones respiran el clima de la Guerra Fría, ya reemplazadas por otros enfoques. Las descripciones tienen un enfoque limitado ya que no consideran otros aspectos de seguridad que consideran intereses como la actividad económica, la seguridad financiera, el desarrollo tecnológico, las fuentes de conflictos -sean nacionales o internacionales- y sus repercusiones en Chile e ignoran el crimen organizado. Por ejemplo, no distingue la actividad criminal nacional y transnacional de otros riesgos o amenazas. En materia criminal, la necesidad de probar y recoger evidencias que permitan juzgar a los autores, cómplices o encubridores requiere regulación técnica específica<sup>9</sup> y de la cooperación internacional.

**Art. 3°.** No se mencionan otros principios doctrinarios o funcionales que la obvia sumisión a la Constitución y a la legalidad vigente, lo que constituye una formalidad.

#### *Título II, Capítulo 1.. Del Sistema de Inteligencia del Estado*

**Art. 6°.** Se crea un Comité de Inteligencia, formado por los jefes de los organismos del sistema ya existentes, que

<sup>9</sup> Richard A. Best, *Intelligence and Law Enforcement*, (Washington D.C., Congressional Research Service, December 3, 2,001).

incluye un organismo nuevo llamado Agencia Nacional de Inteligencia. Este Comité realizará funciones técnicas de coordinación, cooperación y determinará “la falta de cobertura de algunas áreas”, y queda facultado para “regular, revisar y evaluar el flujo e intercambio de información e inteligencia”. O sea, el Comité determinará prioridades y evaluará sus propias actividades.

Esta disposición consagra la autonomía del sistema que tiene un claro sesgo militar en su composición. Cuatro de sus miembros provienen de ese estamento y serían cinco si Carabineros de Chile sigue dependiendo del Ministerio de Defensa. Esta composición no le da representatividad proporcional a la prevalencia que tienen los problemas de la seguridad interna, en su mayoría de naturaleza delictual, ni a los elementos transnacionales del crimen organizado. El Comité se auto-evalúa, ya que no somete explícitamente sus criterios a la aprobación del Presidente de la República, a quien compete “todo cuanto tiene por objeto la conservación del orden público en el interior y la seguridad externa de la República”<sup>10</sup>.

#### *Título II, Capítulo 2. De la Agencia Nacional de Inteligencia*

**Art. 7°.** Crea la Agencia Nacional de Inteligencia como “servicio público descentralizado, técnico y especializado” que se “relaciona directamente con el Presidente de la República” pero cuyos actos administrativos se realizan a través del Ministerio del Interior.

**Art. 8°.** Especifica las funciones de la Agencia Nacional de Inteligencia. Entre éstas merece atención la disposición de la letra **b)** que establece la calidad de **secretos** para sus informes periódicos, que sólo se envían al Presidente de la República y a los Ministerios que éste designe.

Esta restricción demuestra que no crea un sistema. La seguridad es tarea primordial del Poder Ejecutivo pero no puede excluir al Poder Legislativo ni al Ministerio Público. El Congreso concurre en la aprobación del presupuesto y para ello debe poder evaluar los resultados del sistema. El Ministerio Público es el órgano que proporciona la prosecución de los delitos que atentan contra la seguridad nacional y el orden público y también de los delitos que podrían cometer los funcionarios civiles que integran el sis-

<sup>10</sup> Art. 24°, inc.2, Constitución Política de la República de Chile, 1980, modificada.

tema, para lo cual debe considerarse lo afirmado en relación al Art. 2°.

*Título II, Capítulo 3. De la Organización.*

Art. 10°. Su Director es nombrado por el Presidente de la República por ser de su exclusiva confianza. La naturaleza del cargo requiere la dedicación exclusiva. Sin embargo, el proyecto le permite realizar actividades académicas de docencia (12 horas semanales), labores de investigación para universidades y centros de enseñanza y colaborar con instituciones sin fines de lucro.

Si bien la responsabilidad constitucional de la seguridad compete al Presidente de la República, la necesidad de confianza que requiere la actividad de inteligencia en una democracia hace conveniente que su Director cuente también con la aprobación del Senado de la República como expresión de confianza política. Este es un mecanismo que se usa para otras designaciones menos controversiales en el ordenamiento constitucional vigente.

Art. 12° a) Entre las diversas funciones del Director está la de “establecer el Plan Anual de Inteligencia de la Agencia Nacional de Inteligencia para conocimiento y aprobación del Presidente de la República”. El Art. 12° b) lo obliga a elaborar un informe anual **secreto**<sup>11</sup>, dirigido a la Comisión Especial de Inteligencia de la Cámara de Diputados sobre la labor realizada por el sistema.

Este “establecer el Plan Anual de Inteligencia de la Agencia Nacional de Inteligencia” parece desconocer la necesidad de planificar las actividades de **todo** el Sistema de Inteligencia del Estado y no sólo el de la Agencia Nacional de Inteligencia a nivel presidencial.

No se especifica la estructura organizacional y funcional de la Agencia que debe permitir el análisis interdisciplinario y perspectivas globales, por lo que debería tener por lo menos departamentos de estudios y asuntos internos, internacionales y económico-financieros..

*Título II, Capítulo 4. Del Personal.*

Art. 13° Establece una planta con un total de 98 funcio-

<sup>11</sup> Más adelante se elabora sobre las implicancias del uso del secreto y su penalidad sobre toda la actividad del sistema y sus agentes.

<sup>12</sup> Incluye al Director.

narios. Propone 24 cargos directivos<sup>12</sup>, 34 cargos profesionales, 2 cargos técnicos, 28 administrativos y 10 auxiliares. Para una organización que se supone hará esencialmente análisis altamente especializado, llama la atención la desproporción en la relación de un directivo por cada 1.4 profesionales, y que de éstos, 21 o sea el 61.7 %, son de Grados 6 a 9 de la Escala Única. Para los cargos directivos, basta el título de una carrera de ocho semestres, o sus equivalentes en las Fuerzas Armadas, y oficiales graduados de Carabineros o Investigaciones de Chile.

Estas calificaciones no parecen responder a las necesidades de la función de análisis interdisciplinario y supervisión en un sistema de inteligencia en sus dimensiones nacionales e internacionales. En otros países se requieren postgrados como norma general, conocimiento de idiomas o experiencia gerencial o profesional equivalente y se consideran programas de perfeccionamiento y actualización continua del personal. También se verifican las historias de vida y credenciales académicas rigurosamente, para detectar vulnerabilidades en el reclutamiento.

**Art. 19°.** Establece el financiamiento de la Agencia Nacional de Inteligencia en la Ley de Presupuesto y se sujeta a las normas de la Ley de Administración Financiera del Estado. Deberá contar con una asignación de gastos reservados. Esta asignación se rige por las normas de rendición de cuenta global y reservada al Contralor General de la República.

La asignación de gastos reservados, y la discrecionalidad que conlleva, no se justifica en un ente procesador de información proveniente de servicios, direcciones y jefaturas ya establecidas y también de fuentes abiertas. Sus funciones principales deben ser el análisis, las estimaciones y la coordinación de los organismos del sistema. Para la Agencia Nacional de Inteligencia es más importante tener analistas calificados y una buena biblioteca<sup>13</sup>.

#### *Título II, Capítulos 5. Sobre Inteligencia Militar y 6. Sobre Inteligencia Policial*

Los **Arts 20° a 26°** contienen definiciones y son redundantes, con excepción del **Art. 20. inc. 3°** que faculta a la Inteligencia Naval para procesar información de carácter

13 "El Mercurio" informó que la DISPI, de la cual será continuadora la Agencia Nacional de Inteligencia (Título Final, Arts. 48 y 49 y Disposiciones Transitorias) tenía un presupuesto de gastos reservados de \$ 700.000.000.

policial que se genera en la actividad de patrullaje marítimo.

### *Título III. De las Técnicas Intrusivas y los Métodos Encubiertos*

El **Art. 28°** define las técnicas intrusivas y los métodos encubiertos y el **Art. 27°** autoriza su uso “cuando existan fundadas **sospechas** que la seguridad de una persona o autoridad, grupo o institución del Estado o la seguridad pública se encuentren gravemente amenazados” para lo cual el **Art. 29°** faculta al Director o Jefe de Servicio para solicitar la autorización judicial correspondiente. Sin embargo, se excluyen de este requisito judicial la observación participante y el uso de agentes encubiertos e informantes, descritos en el **Art. 32°**. La autorización judicial será otorgada por un Ministro de Corte de Apelaciones con jurisdicción en el territorio en que se realizará la diligencia y tendrá 60 días de vigencia, prorrogable por los mismos plazos de acuerdo al **Art. 30°**; una negativa podrá ser apelada mediante la reposición. Las Cortes de Apelaciones deberán designar dos Ministros por lapsos de dos años para que se encarguen de otorgar las autorizaciones. Las solicitudes podrán presentarse ante cualquiera de ellos. La resolución se dictará sin conocimiento de los afectados y será siempre fundada.

Las disposiciones no especifican criterios sobre qué es “grave” ni que la **solicitud de autorización** debe ser fundada para justificar la sospecha ni con qué criterios debe ser evaluada por el juez requerido<sup>14</sup>. El nombramiento de dos Ministros y su dedicación por dos años no garantizan el debido proceso, ya que permiten identificar si un juez es difícil o receptivo. Tampoco se establece un recurso en el caso de que una reposición sea denegada ¿o se piensa de que es cuestión de peticionar al otro Ministro?

La exclusión de la observación participante y el uso de agentes encubiertos e informantes de la autorización judicial es particularmente grave para el ejercicio de derechos políticos ya que concede inmunidad a la manipulación maliciosa de una organización y de sus miembros. Adicionalmente, llama la atención que no se regula al informante. ¿Cómo se le identifica y se le hace responsable de la información que proporciona? ¿Es remunerado, da

<sup>14</sup> El criterio establecido por el Fiscal General de los Estados Unidos para el FBI es “hechos o circunstancias razonables que excluyan la mera especulación” y que incluyan consideración de: 1) la magnitud del daño temido; 2) la probabilidad de la ocurrencia; 3) la inmediatez de la amenaza y 4) el peligro para la privacidad y la expresión libre que implica una investigación.

boleta o desaparece en el hoyo negro de los gastos reservados?

El **Art. 46°**, establece que el abuso de poder en la aplicación de técnicas intrusivas conlleva una pena accesoria de inhabilitación absoluta perpetua para el ejercicio de cargos y oficios públicos adicional a las penas correspondientes al delito cometido.

Esta disposición merece las siguientes observaciones. No establece la obligación ni responsabilidad de las **jefaturas** del sistema de denunciar al Ministerio Público los abusos cometidos por su personal. No considera la protección de técnicas, métodos ni la información recogida que se revelarían en la acusación y defensa, especialmente en un juicio oral. El delito de abuso debería ser conocido por un Ministro de Corte de Apelaciones con un procedimiento especial.

#### *Título IV. Del Control de los Servicios de Inteligencia*

##### **1. Del control interno.**

El **Art. 36°** establece la responsabilidad del Director o Jefe de cada organismo y los aspectos que comprende la responsabilidad administrativa. Equivale a dejar al ratón a cargo del queso.

##### **2. Del control externo.**

De acuerdo al **Art. 38°**, éste control externo consiste en la fiscalización por la Contraloría General de la República, los “Tribunales de Justicia” (sic) y la Cámara de Diputados. Así, el proyecto legisla sobre el Congreso, específicamente la Cámara de Diputados.

El **Art. 39°**, propone que la Cámara de Diputados “constituirá una Comisión de Inteligencia que deberá sesionar al menos dos veces al año para conocer el informe anual sobre el funcionamiento del Sistema de Inteligencia del Estado” citado anteriormente en relación al Art. 12° d). Las sesiones de la Comisión serán siempre **secretas**. Los parlamentarios integrantes deberán jurar **secreto de por vida**. “La obligación de secreto es permanente y vitalicia”. Si no, se les aplica el artículo 260° del Código Penal. Los redactores del proyecto ¿habrán oído hablar del fuero par-

lamentario? Sin embargo, el **Art. 40°**, graciosamente le concede a los miembros de la Comisión de Inteligencia la facultad de requerir por medio de los Ministros del Interior, de Defensa y el Director de la Agencia Nacional de Inteligencia “antecedentes relativos al desempeño de las actividades de los servicios integrantes del Sistema de Inteligencia del Estado”.

El proyecto no establece criterios sobre lo que debe contener ese informe anual que permita algún control real o la evaluación por resultado de la gestión del Director ni del sistema, ya que tampoco se establece que la Comisión reciba copia del Plan Anual de Inteligencia que fuera aprobado por el Presidente de la República para que sirva de referente. La autorización judicial para usar técnicas y medios intrusivos no constituye un control del sistema en su sentido estricto, sino que consagra un mecanismo de registro que legitima la violación deliberada de garantías constitucionales justificadas por el principio de la seguridad colectiva.

La formalidad de conocer el informe del Director de la Agencia Nacional de Inteligencia no cumple los requisitos de un control o supervisión democrática, puesto que el informe tiene el carácter de **secreto**. Además, supone que el Senado de la República no será informado de lo que sucede en el país y el mundo en materia de seguridad y otras materias relacionadas con las relaciones internacionales de Chile, su defensa y las actividades de contrainteligencia.

Estas disposiciones son únicas en el mundo: establecen la mera formalidad de un control externo secreto por una comisión de una cámara del Congreso Nacional para un sistema nacional de inteligencia y mantienen en la ignorancia a los Senadores y a todos los ciudadanos del país.

#### *Título V. De la Obligación de Reserva*

El **Art. 41°** establece el carácter de **secreto** de todos los asuntos, los datos, los antecedentes, las informaciones, los registros y también los informes en poder de los órganos del sistema o de su personal, por razones de su función. Su divulgación procede sólo con la autorización del organismo emisor. Igual **secreto** rige para las solicitudes para

ejecutar técnicas intrusivas, los antecedentes que las justifican y las resoluciones judiciales que se dicten al respecto de acuerdo al propuesto Art. 42°. Esto no obsta para que la Cámara de Diputados o el Senado, los tribunales de Justicia o el Ministerio Público soliciten antecedentes o información por medio de oficios reservados dirigidos al órgano competente, pero también están obligados a mantener el **secreto** de su contenido y existencia. O sea, no los pueden usar. Pero los funcionarios de los servicios de inteligencia pueden negarse a revelar sus fuentes de información aún bajo requerimiento judicial. Como si esto no fuera suficiente, el Art. 44° establece la obligación del **secreto** de lo que conocieron a quienes cesen en sus cargos o funciones, sean o no funcionarios de los servicios del Sistema de Inteligencia del Estado.

#### *Título VI. De las responsabilidades*

Según el Art. 45°, sólo organismos que conforman el Sistema de Inteligencia del Estado pueden usar los estudios, antecedentes, informes, datos y documentos que obtengan, elaboren, recopilen e intercambien sus órganos y su personal, pues “se utilizarán exclusivamente para el cumplimiento de sus respectivos cometidos”. Esta disposición revela de nuevo una concepción restringida de la seguridad que no se compadece con las necesidades de información de un gobierno en un mundo interdependiente. Establece un monopolio sobre información financiada por todos los ciudadanos, le niega acceso a ella a otro poder del Estado como el Congreso, y además, esto no permitiría la cooperación internacional.

El **inciso 2°** de este artículo, que establece penas privativas de libertad, tiene un lenguaje preocupante para la actividad política. Si un parlamentario usa un antecedente para criticar al gobierno o denunciar un abuso o una violación de derechos constitucionales ¿está utilizando esa información “en beneficio propio o ajeno”? ¿“en perjuicio de una persona, autoridad u organismo”? Distinto es si el uso es hecho por los funcionarios del sistema para cometer el delito de amenaza o extorsión. La pena es mayor si “grave daño resultare para la causa pública”. ¿En qué consiste la causa pública en una democracia?

### **Conclusión.**

Este proyecto de ley configura la perfecta “Caja Negra”, absolutamente incompatible con una institucionalidad democrática. Si se aprobara en los términos propuestos, el Presidente de la República no podría pronunciar un discurso para informar a la ciudadanía sobre problemas y políticas de seguridad y defensa, sin la autorización previa de los organismos que conforman el Sistema Nacional de Inteligencia, para usar los antecedentes proporcionados por el sistema.

La seguridad en una democracia requiere que la existencia de las instituciones de inteligencia y sus operaciones deben ser compatibles con la protección del proceso político, la libertad de las asociaciones políticas y la libertad de opinión.

En cambio, se ha propuesto crear un gobierno paralelo inmune e impune.